

ficencia particular o mixta, previo cumplimiento de los trámites señalados en el artículo 53 y siguientes de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899;

Considerando que de los hechos que se relacionan precedentemente, se advierte con toda claridad, que la Fundación que se pretende clasificar reúne las condiciones previstas en los artículos 2.º y 4.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, en relación con el artículo 58 de la Instrucción de Beneficencia de la misma fecha, puesto que se trata de una obra eminentemente benéfica, con un cierto carácter cultural, cuya finalidad es esencialmente la defensa de la vida humana, tanto en lo físico como en lo espiritual, cuyos objetivos se logran con las medidas expuestas anteriormente;

Considerando que en los Estatutos por los que ha de regirse la Fundación queda debidamente regulado todo lo relativo al funcionamiento, administración, gobierno e inversiones de la Fundación, siendo de advertir que el patrimonio inicial de la Fundación es suficiente para cubrir en principio los fines que pretende la institución, habida cuenta de su naturaleza y de la forma de atenderlos;

Considerando que procede confirmar en sus cargos de Patronos a los nombrados por la Asociación fundadora: Presidente, don Luis Fernández de Henestrosa Rico; Vicepresidente, doña Clotilde Matienzo González; Secretario general, don Pedro Madrid Soriano; Secretario de actas, don Gabriel Guijose Alloza; Vocales, don José Manuel Muñoz Alonso, don Angel Madrid Soriano, don Jesús Madrid Soriano y doña María Dolores Aménos Busquet;

Considerando que al ser relevado el Consejo General del Patronato, por manifestación expresa de la Asociación fundadora, de la obligación de rendir cuentas, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.º de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, el Patronato habrá de justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación, siempre que fuese requerido al intento por la autoridad competente, debiendo asimismo solicitar y obtener la expresa autorización del Protectorado para hacer uso del Consejo General del Patronato de las facultades que se le otorgan en el artículo 51 de los Estatutos,

Esta Subsecretaría, en virtud de las facultades delegadas por Orden de 12 de enero de 1976, ha dispuesto:

Primero.—Que se clasifique como de beneficencia particular mixta la «Fundación de los Teléfonos de la Esperanza, Serafin Madrid, en Defensa de la Vida Humana», establecida en Madrid.

Segundo.—Que se confirme en sus cargos de Patronos a don Luis Fernández de Henestrosa Rico, como Presidente; doña Clotilde Matienzo González, Vicepresidente; don Pedro Madrid Soriano, Secretario general; don Gabriel Guijosa Alloza, Secretario de Actas, y don José Manuel Muñoz Alonso, don Angel Madrid Soriano, don Jesús Madrid Soriano y doña María Dolores Aménos Busquet, Vocales, los cuales vendrán obligados a justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación siempre que fuesen requeridos al intento por autoridad competente.

Tercero.—Que se dé traslado de esta resolución a los Ministerios de Hacienda y Educación y Ciencia, a los efectos oportunos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1976.—El Subsecretario, Romay Becaría.

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Social.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

19281 RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 301.071.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 301.071, interpuesto por don Inocencio Velasco Velasco, representado por el Procurador don Saturnino Estévez Rodríguez, contra resoluciones de 30 de noviembre de 1970 y 11 de enero de 1972 y también contra la Resolución que por delegación dictó la Dirección General de Transportes Terrestres de fecha 1 de diciembre de 1973, así como contra la desestimación tácita del recurso de reposición contra esta última, sobre transporte de viajeros por carretera entre Piedrabuena (Ciudad Real) y Madrid, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 30 de abril de 1976, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que se desestima el recurso interpuesto por la representación de don Inocencio Velasco Velasco contra el Ministerio de Obras Públicas, impugnando las resoluciones de treinta de noviembre de mil novecientos setenta y once de

enero de mil novecientos setenta y dos, que acordaron clausurar el expediente incoado a petición del recurrente para la concesión de un servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Piedrabuena (Ciudad Real) y Madrid, y también contra la Resolución que por delegación dictó la Dirección General de Transportes Terrestres con fecha uno de diciembre de mil novecientos setenta y tres, otorgando a «Autocares Samar, Sociedad Anónima», la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros por carretera entre Piedrabuena y Porzuna, provincia de Ciudad Real, como prolongación del V-mil cuatrocientos treinta y siete, de Gálvez a Porzuna, cuyas resoluciones, así como la desestimación tácita de la reposición interpuesta contra esta última, debemos confirmar y confirmamos por estar ajustadas a derecho; sin hacer especial condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1976.—El Subsecretario, Martín Eyries Valmaseda.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

19282 RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 303.394/1974.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.394/1974, promovido por la Comunidad de Aguas «Cascada de Oro», representada por el Procurador don Francisco Martínez Arenas, contra acuerdo del Consejo de Ministros de 1 de marzo de 1974, desestimatorio de recurso de reposición deducido contra acuerdo del mismo Consejo de 7 de diciembre de 1972, por el que se autorizó a la Comunidad de Aguas «Las Mercedes», para realizar labores de alumbramiento de aguas subterráneas, por medio de pozo y galería, en el paraje «Barranco de la Madera», y legalizar la galería ejecutada en terrenos de monte de propios del Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 27 de diciembre de 1975, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la Comunidad de Aguas «La Cascada de Oro», contra la resolución del Consejo de Ministros de uno de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, que desestima el recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo del mismo Consejo de siete de diciembre de mil novecientos setenta y dos, debemos declarar y declaramos:

- Se desestima la alegación de inadmisibilidad propuesta por la Comunidad de Aguas «Las Mercedes».
- Se declara improcedente la legalización del exceso que de nueve a diez metros ha sido practicado por «Las Mercedes», la cual queda sin efecto.
- Se confirma en todo lo demás; sin costas.»

El Consejo de Ministros, a propuesta del excelentísimo señor Ministro de este Departamento, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha acordado, en su reunión del día 18 de junio de 1976, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de julio de 1976.—El Subsecretario, Martín Eyries Valmaseda.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

19283 RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a don Joaquín Comalada Marqués para ejecutar obras de cubrimiento de un tramo de la riera de Juanals que atraviesa una finca de su propiedad, en término municipal de Vulpellach (Gerona), al objeto de facilitar el acceso a una fábrica de su propiedad.

Don Joaquín Comalada Marqués ha solicitado autorización para ejecutar obras de cubrimiento de un tramo de la riera de Juanals y de otro de un cauce innominado afluente del anterior, que atraviesa una finca de su propiedad, en término municipal de Vulpellach (Gerona), al objeto de facilitar el acceso a la fábrica «Cerámicas Vila Marqués, S. A.», y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a don Joaquín Comalada Marqués para cubrir sendos tramos de la riera de Juanals y de un torrente afluente a ella, que atraviesa terrenos de su propiedad, en el término municipal de Vulpellach (Gerona), y para ocupar los terrenos de dominio público resultantes, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirve de base al expediente suscrito en Gerona en enero de 1972 por el Ingeniero de Caminos don Carlos Sánchez González, visado por el Colegio Oficial correspondiente, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 665.181 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas, por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las embocaduras de entrada y salida de las zonas cubiertas se dispondrán con sus impostas en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

Se sustituirá el tubo de un metro de diámetro proyectado para el cubrimiento del torrente innominado, por la sección rectangular que tiene el paso legalizado, y que estará formada por dos cajeros, separados dos metros, sobre los que apoya un tablero de viguetas pretensadas, siendo la altura libre, desde la solera con la que se recubre el cauce hasta la cara inferior de las viguetas, de 1,40 metros. Las características de este cubrimiento se detallarán en el anejo al proyecto base, que figura en el expediente, y que está suscrito por el Ingeniero de Caminos autor del indicado proyecto.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de un mes y deberán quedar terminadas en el de cuatro meses, contados ambos desde la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones vigentes que le sean aplicables y, en especial, al Decreto número 140/1960, de 4 de febrero. Una vez terminados los trabajos, y previo aviso del concesionario, se procederá, por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, el canon de ocupación y la extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

5.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

6.ª El concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

7.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

8.ª Los terrenos de dominio público que se autoriza ocupar no perderán en ningún momento su carácter demanial y solamente se podrán destinar a la construcción de zonas verdes, de aparcamientos o de exposición al aire libre o de viales, quedando prohibida la construcción de edificaciones sobre ellos. El concesionario no podrá cederlos, permutarlos o enajenarlos ni registrarlos a su favor; solamente podrá ceder a tercero el uso que se autoriza, previa aprobación del correspondiente expediente por el Ministerio de Obras Públicas.

9.ª Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

10. Queda prohibido el establecimiento, dentro de los cauces, de escombros, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa, con motivo de las obras, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe en los tramos afectados por dichas obras.

11. El concesionario queda obligado a cumplir, durante los periodos de construcción y explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuícolas.

12. El concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza de los cauces cubiertos, para mantener la capacidad de desagüe y evitar encharcamientos. Asimismo conservará en perfecto estado la limpieza y conservación de los tramos de cinco metros de longitud situados aguas arriba y abajo de los cubiertos, siendo responsable de los daños que se ocasionen en las obras a terceros, por negligencia en el cumplimiento de esta obligación.

13. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbres de ferrocarriles, carreteras o caminos o calles, por lo que el concesionario habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido de los cauces afectados, salvo que sea autorizado en el expediente correspondiente.

14. El concesionario habrá de satisfacer, en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo establecido por el Decreto número 140/1960, de 4 de febrero, la cantidad que se determine con base en documentos fehacientes, la cual se aplicará a toda la superficie ocupada en terrenos de dicho carácter, pudiendo ser revisado el canon anualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

15. Los depósitos constituidos quedarán como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y serán devueltos al concesionario, una vez que haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16. La autorización para la ocupación de terrenos de dominio público se otorga por el tiempo de noventa y nueve años, y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a indemnización a favor del concesionario.

17. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 21 de junio de 1976.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

19284

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a doña Elizabeth Weber de Horcher un aprovechamiento de aguas subálveas del arroyo Segundo, en término municipal de Marbella (Málaga).

Doña Elizabeth Weber de Horcher ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subálveas del arroyo Segundo, en término municipal de Marbella (Málaga), y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a doña Elizabeth Weber de Horcher autorización para extraer del subálveo del arroyo Segundo un caudal diario de 312.336 litros de agua, equivalentes a uno continuo de 3.615 litros por segundo, del cual 1.215 litros por segundo se destinarán a usos domésticos, y 2.40 litros por segundo, a riego de jardines y zonas verdes, todo ello dentro de una urbanización de 20,09 hectáreas de superficie denominada «Loma Belén», situada en término municipal de Marbella (Málaga), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José María Garnica Navarro, en Málaga, enero de 1963, y en el que figura un presupuesto de ejecución material de 127.096,16 pesetas, en cuanto no se oponga a las condiciones de la presente concesión.

La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª Queda autorizado el concesionario para la extracción del volumen diario concedido en jornada restringida de doce horas, lo que supone un caudal durante ese periodo de 7.230 litros por segundo. La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo concesional, o bien la instalación de un dispositivo modulador, con vistas a la limitación o control del volumen extraído, previa presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.